

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron, el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice II del ACE No. 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil;

Que el 10 de febrero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos;

Que a solicitud de las Partes, el 30 de marzo de 2009, la Secretaría General de la ALADI emitió un Acta de Rectificación del Protocolo referido en el considerando anterior, con objeto de enmendar la nota al pie de la lista de productos del artículo 1o. del citado Protocolo, y

Que es necesario informar a los operadores económicos sobre la modificación acordada en el Acta de Rectificación, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACION AL SEGUNDO
PROTOCOLO ADICIONAL AL APENDICE II "SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR
AUTOMOTOR ENTRE BRASIL Y MEXICO", DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

ARTICULO UNICO.- Se modifica la nota al pie de la lista de productos del artículo 1o. del Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, incluida en el Acuerdo que lo dio a conocer, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como se indica a continuación:

"Artículo 1o.- . . .

. . .

(*) Únicamente para uso automotriz. Para efectos de lo dispuesto en el Anexo II del Apéndice II del ACE No. 55, se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3o. del ACE No. 55, incluidos los destinados al mercado de repuestos.

. . . "

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea), independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE CARNE DE BOVINO CONGELADA ORIGINARIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA (UNION EUROPEA), INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0202.10.01, 0202.20.99 Y 0202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto el expediente administrativo E.C. 03/09 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la "Secretaría", se emite la presente Resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 3 de junio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la resolución definitiva de la investigación antisubvención sobre las importaciones de carne de bovino congelada originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea).

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva del 45.74 por ciento.

Resolución final del examen correspondiente al primer quinquenio

3. El 20 de septiembre de 2000 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 3 de junio de 1999.

Resolución final del examen correspondiente al segundo quinquenio

4. El 28 de junio de 2005 se publicó en el DOF la resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 3 de junio de 2004.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

5. El 2 de enero de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de carne de bovino congelada se eliminarían a partir de la fecha de su vencimiento, salvo que un productor nacional interesado expresara su interés de que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria.

Manifestación de interés

6. El 28 de abril de 2009 la Asociación de Engordadores de Ganado de Bovino, A.C. y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, en lo sucesivo la "AMEG" y la "CNOG", respectivamente, manifestaron su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria. Proponen como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

7. Exhiben cartas de las empresas Corrales Santa Cecilia, S.A. de C.V. (Corrales Santa Cecilia), Productos Cárnicos Santa Cecilia, S.A. de C.V. (Productos Cárnicos), El Alba Productora de Carne, S.A. de C.V. (El Alba) y Los Fertres, S.A. de C.V. (Los Fertres). Las tres primeras se adhieren a la manifestación de interés presentada por la AMEG y la cuarta a la presentada por la CNOG.

Información sobre el producto

Descripción

A. Carne en canal

8. La canal de bovino es el cuerpo del animal sacrificado, desangrado y sin piel, separado de la cabeza al nivel de la articulación occipito-altoidea, de las extremidades anteriores al nivel de la articulación carpometacarpiana y de las posteriores al nivel de la tarsometacarpiana, con la cola amputada dejando sólo dos vértebras caudales. El cuerpo del animal sacrificado está abierto a lo largo de la línea media ventral incluyendo el tórax y el abdomen, sin vísceras cavitatorias, excepto los riñones, quedando el diafragma adherido sin genitales.

B. Carne en cortes sin deshuesar

9. La carne en cortes sin deshuesar se secciona en: cuartos delanteros, cuartos traseros, la pierna o piña, el lomo o full loin. De los cuartos delanteros se obtiene: el pecho, el diezmillo, el chambarete y el costillar. De los cuartos traseros se obtiene: la pierna, el lomo y la falda.

C. Carne en cortes deshuesados

10. Cada uno de los cortes primarios sin deshuesar mencionados en el punto anterior se secciona para obtener diferentes cortes deshuesados. De la pierna se obtienen: la bola, el cuete, el chambarete, el copete, la contra, el centro de cara y el empuje. Del lomo o full loin se obtienen: el aguayón, el filete, la costilla de asado y el entrecot deshuesado. Del costillar se obtienen: el rib eye lip on, el rib eye gota y el rib eye roll. Del diezmillo se obtienen: el diezmillo deshuesado, la espaldilla y el asado de paleta. De la pata delantera se obtiene el chambarete deshuesado. Del pecho se obtiene el pecho deshuesado. De la falda se obtienen: la falda, el suadero y la conchita. De las agujas cortas se obtienen las fajitas.

D. Carne congelada

11. La carne congelada es la que se preserva a una temperatura de congelamiento de -22.2°C, aunque normalmente se conserva a -28°C.

Canales de distribución

12. Las canales obtenidas del sacrificio se venden en su mayor parte a tablajeros, carnicerías y tiendas de autoservicio, que las deshuesan y cortan para ofrecerla al consumidor final. Sin embargo, una proporción importante de las canales pasa a las salas de corte de rastros Tipo Inspección Federal (TIF) o empacadoras, donde se obtiene carne deshuesada y cortes con hueso.

Usos del producto

13. La carne de bovino nacional e importada tiene como finalidad satisfacer la alimentación humana.

Proceso productivo**A. Carne en canal**

14. Una vez que el ganado se encuentra en la etapa de finalización de engorda los animales se llevan a un rastro para su sacrificio. Se separa la piel, las vísceras y se limpia la carne para producir carne en canal y en medias canales.

B. Carne en cortes con hueso y deshuesados

15. El principal insumo para la producción de carne en cortes son las canales obtenidas del sacrificio, que posteriormente ingresan a la sala de cortes de los rastros TIF o empacadoras, donde se despiezan para producir cortes sin deshuesar y cortes deshuesados.

Régimen arancelario

16. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, el producto objeto de examen se clasifica actualmente en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE, y su descripción es la siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10	- En canales o medias canales.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30	- Deshuesada.
0202.30.01	Deshuesada.

17. De acuerdo con el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet, las mercancías que se importen por las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE están sujetas a un arancel *ad valorem* del 25 por ciento. Los países exentos de arancel son: Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos y Nicaragua. Las importaciones originarias de Colombia y Uruguay están sujetas a un arancel *ad valorem* del 28 y del 7 por ciento, respectivamente. La unidad de medida utilizada de acuerdo con la TIGIE es el kilogramo.

18. Las partes de que tiene conocimiento la Secretaría son las siguientes:

Productores nacionales

AMEG

Av. Amsterdam No. 124, despacho 404

Col. Hipódromo Condesa

C.P. 06170, México, D.F.

CNOG

Mariano Escobedo No. 714

Col. Anzures

C.P. 11590, México, D.F.

Corrales Santa Cecilia

Productos Cárnicos

Av. Amsterdam No. 124, despacho 404

Col. Hipódromo Condesa

C.P. 06170, México, D.F.

Los Fertres

Nicolás Bravo No.320-4

Col. Bellavista

C.P. 89159, Tampico, Tamps.

El Alba

Juventino Rosas 112

Col. Lomas del Roble

San Nicolás de los Garza, N.L.

Gobierno

Delegación de la Comisión Europea

en los Estados Unidos Mexicanos

Paseo de la Reforma No. 1675

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México, D.F.

CONSIDERANDOS

Competencia

19. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B fracción IV, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); y 12, 21.3 y 21.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo sobre Subvenciones).

Legislación aplicable

20. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo sobre Subvenciones, la LCE y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (CFF y RCFF, respectivamente), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

Periodo de examen

21. La Secretaría consideró apropiado establecer como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009, a efecto de que la información proporcionada y analizada en el transcurso del presente procedimiento sea lo más completa y actualizada posible.

Información desestimada

22. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 19 del CFF no es posible considerar la información de la CNOG en virtud de que no acreditó la personalidad de su representante legal. Las razones son las siguientes: A) El poderdante de la CNOG no acreditó las facultades de representación. De la transcripción de la escritura pública exhibida se desprende que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 2 de junio de 2004 el poderdante fue designado como Presidente del Consejo Directivo de la CNOG únicamente para el trienio de 2004 a 2007. Derivado de la solicitud de Registro ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ésta resuelve que concluido este periodo las personas así designadas

no podrán realizar ningún acto en representación de esa organización ganadera. B) El poder otorgado no cumplió con lo previsto en los artículos 30 fracción VII y 31 fracción VIII de los estatutos sociales de la CNOG, que prevén que los poderes deben otorgarse conjuntamente por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

23. Con fundamento en los artículos 51 de la LCE y 19 del CFF no es posible considerar la adhesión de la empresa El Alba a la manifestación de interés de la AMEG, ya que no acredita la personalidad de su representante legal. Del poder exhibido no se acredita que el poderdante tenga las facultades con que se ostenta ni las que delega.

24. No es posible considerar la adhesión de Los Fertres a la manifestación de interés de la CNOG por las razones expuestas en el punto 22 de esta Resolución.

25. Lo anterior no es óbice para que las empresas antes señaladas, una vez iniciado el procedimiento de examen y dentro del plazo correspondiente, acrediten debidamente la representación legal, en tal caso, comparezcan para presentar las pruebas y los argumentos que a su derecho convenga.

Legitimidad

26. La AMEG es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas. Su objeto social consiste en representar y proteger los intereses comunes de los engordadores de ganado bovino ante toda clase de personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas; agrupar a los organismos de engordadores de ganado bovino para sacrificio, en sistema estabulado; llevar los registros de las capacidades instaladas individuales y el número de unidades comercializadas en periodos regulares, entre otros.

27. La AMEG manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria de conformidad con los artículos 70 B de la LCE y 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones.

28. Con fundamento en los artículos 70 B y 89 F de la LCE y 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

29. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea), independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE.

30. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

31. Conforme a lo establecido en los artículos 70 y 89 F de la LCE y 21.3 del Acuerdo sobre Subvenciones, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución continuará vigente hasta que se resuelva el presente procedimiento de examen.

32. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 89 F de la LCE; y 12.1.1 y 21.4 y la nota al pie de página 40 del Acuerdo sobre Subvenciones, los productores nacionales, importadores, exportadores o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contarán con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para las empresas a que se refiere el punto 18 de esta Resolución y para el gobierno de la Comunidad Europea (Unión Europea), el plazo referido se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las empresas, la notificación se considerará realizada con la publicación de esta Resolución y el plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

33. Para obtener el formulario oficial del presente examen a que se refiere el punto anterior, los interesados podrán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario también está disponible en el portal de Internet: www.economia.gob.mx.

34. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la LCE se llevará a cabo el 17 de febrero de 2010 en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

35. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la LCE deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 24 de febrero de 2010.

36. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

37. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

38. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 29 de mayo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 07/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 07/2009

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo tercero de la Ley Minera; 6o., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por desistidas las solicitudes de exploración correspondientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE		ESTADO
			APARECE EN LA	MUNICIPIO	
			SOLICITUD (HAS.)		
ENSENADA, B.C.	6995	EL TRIUNFO No. 1	200.0000	ENSENADA	B.C.
LA PAZ, B.C.S.	434	SAN JUAN DE LA COSTA I	1,320.0000	LA PAZ	B.C.S.
CHIHUAHUA, CHIH.	36864	LA JOYA	3,000.0000	GUADALUPE Y CALVO	CHIH.
CHIHUAHUA, CHIH.	36709	DOS AMIGOS	390.0000	JIMENEZ	CHIH.
COLIMA, COL.	315	PORVENIR	650.0000	MANZANILLO	COL.
DURANGO, DGO.	33778	LA NEGRA	100.0000	CANATLAN	DGO.
CHILPANCINGO, GRO.	9932	3M SAN MARCOS	300.0000	SAN MARCOS	GRO.
GUANAJUATO, GTO.	9455	SONIA	100.0000	SAN FELIPE	GTO.
GUADALAJARA, JAL.	16788	LA LUZ	300.0000	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	JAL.
MORELIA, MICH.	8268	LA DIVINA	72,850.0000	AGUILILLA	MICH.
MORELIA, MICH.	8270	LA GENERALA	58,700.0000	AGUILILLA	MICH.
MORELIA, MICH.	8259	LA MARIETA	340.0000	AQUILA	MICH.
MORELIA, MICH.	8240	LA DORADA	700.0000	CHURUMUCO	MICH.
MORELIA, MICH.	8269	LA ESPERANZA	78,820.0000	COALCOMAN	MICH.
TEPIC, NAY.	7550	LA BARROSA	250.0000	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
QUERETARO, QRO.	15547	SEÑOR DE LA MISERICORDIA	100.0000	PINAL DE AMOLES	QRO.
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	20778	LA VIRGEN	110.0000	CEDRAL	S.L.P.
HERMOSILLO, SON.	32474	LOS MILAGROS	400.0000	ROSARIO TESOPACO	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 21 de mayo de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 08/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minas.- Dirección General de Minas.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 08/2009

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 60., fracción III y 33 de su Reglamento, y 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por término de vigencia y por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55, fracción III y 42, fracciones I y II de la citada Ley Minera, respectivamente, resuelve:

PRIMERO.- Declarar la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los siguientes lotes mineros, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
4067	CHIHUAHUA, CHIH.	339	NUEVA SANTA EULALIA	12.0000	CHIHUAHUA	CHIH.
227115	CHIHUAHUA, CHIH.	33708	GIBRAN V	3,285.5821	MADERA	CHIH.
230445	TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.	199	LA LUZ	20,030.0000	ANGEL ALBINO CORZO	CHIS.
196403	EX-SABINAS, COAH.	7260	EL RINCON	50.0000	OCAMPO	COAH.
205628	CHILPANCINGO, GRO.	8295	LA NEGRA	1,200.0000	ZIRANDARO	GRO.
144678	QUERETARO, QRO.	6881	RINCON DEL HUERTO	100.0000	ATARJEA	GTO.
188366	GUANAJUATO, GTO.	321.1/6-89	FIDES	200.0000	ATARJEA	GTO.
211449	PACHUCA, HGO.	5/1.3/378	EL SEBASTIAN	132.0000	FRANCISCO I. MADERO	HGO.
211740	PUEBLA, PUE.	0079	SAN NICOLAS	100.0000	TEHUACAN	PUE.
143420	QUERETARO, QRO.	5681	LA ESMERALDA	60.0000	PINAL DE AMOLES	QRO.
189125	EX-CUMPAS, SON.	10820	EL ALAMO	50.0000	HUACHINERA	SON.
190134	EX-CUMPAS, SON.	10821	LA PITHAYA	25.0000	HUACHINERA	SON.
213086	HERMOSILLO, SON.	26752	BADURI	802.0000	HUASABAS	SON.
224964	HERMOSILLO, SON.	29531	CERRO BLANCO FRACCION II	0.2782	HUASABAS	SON.
198818	EX-ALAMOS, SON.	321.4/5509	HUATABAMPITO No. 2	40.0000	HUATABAMPO	SON.
211895	HERMOSILLO, SON.	21295	PLAYA DEL SOL	104.0000	HUATABAMPO	SON.
215018	HERMOSILLO, SON.	21247	LA SILICOSA	37.9150	HUEPAC	SON.
215030	HERMOSILLO, SON.	26885	LA MULITA	60.0000	HUEPAC	SON.
216145	HERMOSILLO, SON.	27112	LA NORIA	18.2631	LA COLORADA	SON.
224725	HERMOSILLO, SON.	29497	PACHUCO 2	7.1135	LA COLORADA	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60., último párrafo, y 33, fracción V, del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión o de asignación minera deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

México, D.F., a 21 de mayo de 2009.- El Director General de Minas, **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma.**- Rúbrica.